



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-062-2018-00309-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá

DEMANDADO: Escort Security Services Ltda., Mauricio Alarcón Hernández y Senon Mora Astros

Examinado con detenimiento el plenario, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, pues se observa que, el inciso primero del auto calendado el 13 de noviembre de 2019, no se ajusta a la realidad procesal del presente asunto, toda vez que allí se tuvo por notificada por aviso la entidad demanda sin ser procedente.

Adviértase que en el citatorio remitido la fecha del mandamiento de pago, se relacionó de manera incorrecta, por lo anterior, dentro de las presentes diligencias la notificación aportada no reúne los preceptos del art. 292 del C. G. del P.

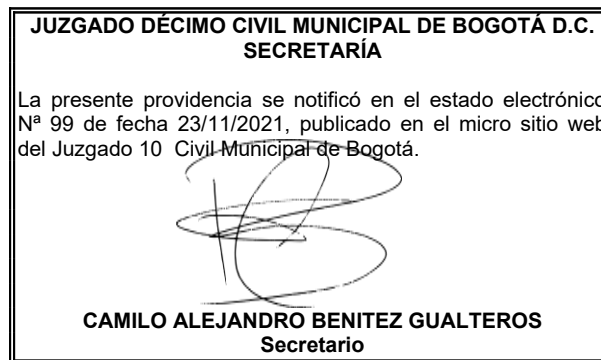
En consecuencia, se deja sin ningún valor ni efecto jurídico el inciso primero del auto calendado el 13 de noviembre de 2019, y en su lugar se dispone, entrar a estudiar en auto aparte, lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(3)



OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703daac1222574e8f37210e4197760f83b9c334de1ae30983c5dd1c59e4dfef6**

Documento generado en 23/11/2021 05:56:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-062-2018-00309-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá

DEMANDADO: Escort Security Services Ltda., Mauricio Alarcón Hernández y Senon Mora Astros

En atención al escrito obrante a folio 30 del expediente presentado por la Representante legal con funciones de Promotor de la sociedad que comunican el trámite de reorganización de la sociedad demandada Escort Security Services Ltda., en el presente asunto, este Despacho dispone:

PRIMERO: Poner en conocimiento del extremo demandante que mediante auto signado 2021-INS-256, se admitió un proceso de Reorganización Abreviado de la sociedad ESCORT SECURITY SERVICES LTDA., con NIT 900166798-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010., emitido por la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante realizar la manifestación que corresponda respecto de continuar con la ejecución en relación con los demás demandados, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de remitir íntegramente la actuación a la Superintendencia de Sociedades, la cual se encuentra representada por el promotor, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

TERCERO: En caso de existir medidas cautelares a nombre del demandado admitido en el trámite de reorganización, déjense a disposición de la Superintendencia de Sociedades para ese proceso. Por secretaria, líbrese el respectivo oficio, dejándose las constancias de rigor.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(3)



OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c23218c7a0754d9fb4511d6bd669916d2e8b63aa73ef35a8380bc0a56cfdea**

Documento generado en 23/11/2021 05:56:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-062-2018-00309-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá

DEMANDADO: Escort Security Services Ltda., Mauricio Alarcón Hernández y Senon Mora Astros

En atención al informe secretarial, a los documentos aportados por el demandante para la notificación del demandado Mauricio Alarcón Hernández y al escrito presentado por la entidad demandada que anteceden, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado Mauricio Alarcón Hernández fue notificado mediante aviso, de la orden de pago proferida en su contra, quien, dentro del término otorgado para ejercer su derecho de defensa, optó por guardar silencio.

2. Téngase en cuenta que dentro del término legal la entidad demandada Escort Security Services Ltda., contestó la demanda y propuso excepciones.

Así mismo, se reconoce personería al abogado José Orlando Martínez Muñoz, como apoderado de la entidad demandada Escort Security Services Ltda., en los términos y para los fines del poder conferido.

3. De otra parte, previo a librar telegrama al curador ad litem designado para el demandado Senon Mora Astros, se requiere a la parte actora para que intente la notificación personal al demandado en la dirección que aparece en uno de los títulos valores base de la ejecución. Igualmente intente la notificación en la dirección del bien inmueble que aparece como de propiedad del demandado, en el cual solicitó como una de las medidas cautelares, el embargo del bien.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

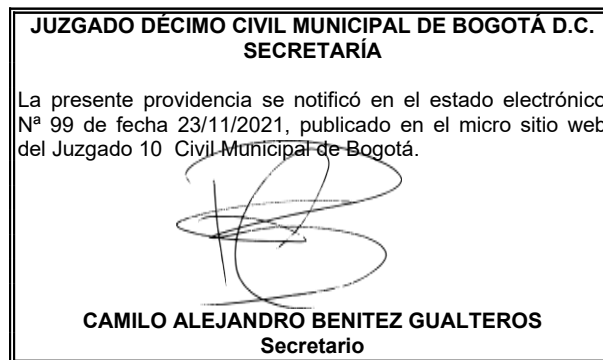
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(3)



OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424bc5f27e7b32bd38095096cb5b78939ebc63e82c98a5ff1a09628f94c9d507**

Documento generado en 23/11/2021 05:56:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2015-00743-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: José Carlos Arturo Bernal López

DEMANDADO: Juan David Sierra Felix, Víctor Alfonso Soplin y Luis Layton Suña Acipiales

En virtud del informe secretarial, poder y de la solicitud obrante a folio 19 del expediente que anteceden, el Despacho dispone:

1. Reconocer personería al abogado Carlos Hernán Vargas Álvarez como apoderado del señor Juan David Sierra Félix, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Dado que el proceso de la referencia ya se encuentra terminado por desistimiento tácito por auto calendado 20 de agosto de 2019, por secretaría hágasele entrega al peticionario los títulos judiciales que obran en el proceso de la referencia y que le fueron descontados con posterioridad a la terminación del proceso, los cuales suman \$7'238.554,15.
3. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado 11 de junio de 2021, con respecto a los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

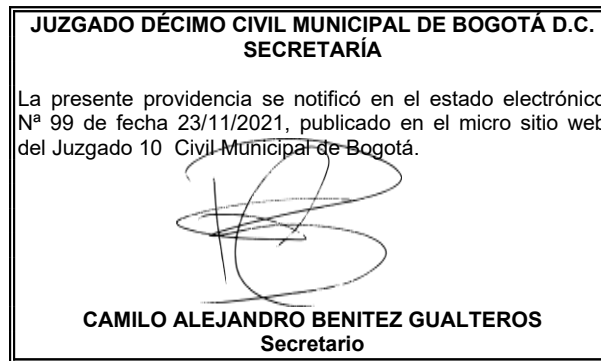
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6320577eff79a9f768974f0cbd5ed68b02af1813ccc61846aa03bffb2a18a807**

Documento generado en 23/11/2021 05:56:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2015-00853-00

Clase de Proceso: Divisorio

Demandante: Julio Roberto Otálora Vargas

Demandado: María Angélica Otálora Vargas

En virtud del informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 03 de junio de 2021, en el sentido de indicar que:

Instrucciones de la subasta virtual

Previo a la fecha y horas señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematescmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: i. **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el Juez.** ii. **Copia del documento de identidad.** iii. **Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previstos en el artículo 451 y SS ibídem,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del C. G. del P.

2.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematescmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del C. G. del P.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo:**

“¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho-ventana información general.

Para consulta el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, toda vez que todo el **trámite es virtual**.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

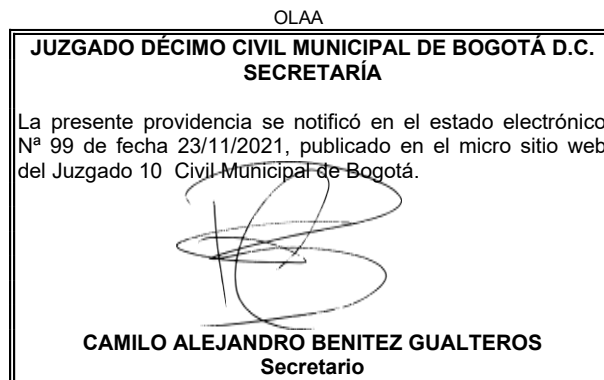
De otra parte, se le informa que el número de cuenta del Juzgado es 110012041010 del Banco Agrario.

Para la realización de la diligencia de remate se señala la hora de las 9:00 am del día 11 de febrero de 2022.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112d7cd30d6128eec74f23c5da1f818404feaf9386dbfccf0c011e6542a1059d**

Documento generado en 23/11/2021 05:56:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2019-00042-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: María del Pilar Corredor.

En atención a la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, previo a tenerla en cuenta se requiere a la parte actora, para que, allegue los anexos en los cuales se pueda observar la advertencia de que trata el artículo 8 del Decreto antes mencionado “(...) *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...)*” y la dirección física y correo electrónico mediante las cuales puede comparecer a este despacho.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2068e14745ad3923f3d72520200ac3934db8fa94618b8c17ccf8305cc483f3b**

Documento generado en 23/11/2021 03:43:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: Entrega directa
RADICADO: 110014003010-2019-00085-00
DEMANDANTE: G.F. Financial Colombia S.A.
DEMANDADO: Luis Fernando Borrero Espinosa.

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente acción por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciase.

En caso de que, se haya inmovilizado el rodante objeto de marras, ofíciase al parqueadero respectivo.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de todos los documentos base de la acción ejecutiva.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

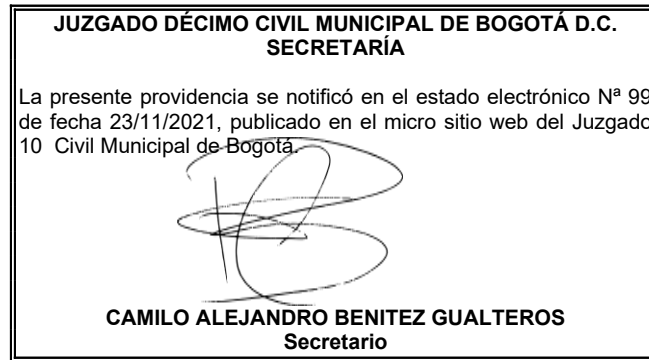
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed1b3fe13a711348a02bedb68ab51ca96f5038e6c3da4264dd2b9a7a6cc8067**

Documento generado en 23/11/2021 05:56:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RADICADO: 110014003010-2019-00096-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Luis Carlos Páez Montealegre.

En atención a la documental que antecede el despacho dispone:

1. Vencido como se encuentra el término de suspensión decretado, se dispone a **reanudar** el presente asunto.

En consecuencia, por el medio más expedito comuníquese a las partes y sus apoderados la anterior determinación y a su turno requiéraseles para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, manifiesten al Despacho el estado en que se encuentra la obligación objeto de este asunto, si dentro del término de suspensión se realizaron abonos.

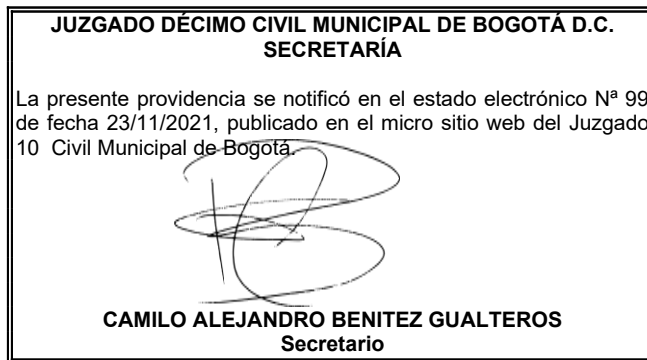
Cumplido el anterior término ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a568095eabf148ae97683a2cccb9eb596aae868080ce17eee665dcc642c5d7**

Documento generado en 23/11/2021 03:43:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 110014003010-2019-000394-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Cristian Camilo Rodríguez Peña.

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede y de conformidad con los postulados del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia calendada el 27 de octubre de 2021.

En el sentido de indicar que, se reconoce personería a la abogada Ana Ibec Beltrán Peralta como apoderada judicial de la parte demandada y no como allí se indicó.

En lo demás, permanezca incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daf83aa64eb1603fe716a5d33cfc06a745b6a02cd6a6a2c2b8a05c449e571**
Documento generado en 23/11/2021 03:43:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00421-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Hernán Gómez Prado.
Demandado: Johana Andrea Morales Cuenca y Otra

En virtud del informe secretarial que antecede, requiérase a la abogada YOFANA MARTIN ACOSTA, para que dentro del término de cinco (5) días se acerque al Juzgado a posesionarse en el cargo que le fuera asignado.

Prevéngasele a la abogada que el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. Comuníquesele de conformidad con los postulados del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte y de acuerdo a lo informado por el apoderado de la parte actora, por secretaría líbrese despacho comisorio con amplias facultades, dirigido a los Juzgado Civiles Municipales de Nemocón, Cundinamarca Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva a fin de realizar la diligencia de secuestro decretada por este Despacho.

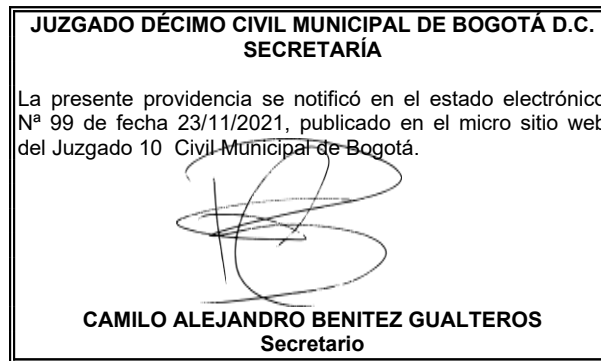
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8f14947812ca0b36f3f77e43fd8e166253b6b001a93ae326af5a30ce158faa**

Documento generado en 23/11/2021 03:43:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: Liquidación Patrimonial.
RADICADO: 110014003010-2019-00426-00
DEMANDANTE: Leonardo Ramírez Niño

En atención al mandato conferido, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica a la sociedad SOTOMONTE & RODRIGUEZ S.A.S., quien actúa a través de la abogada Vivienda Alejandra Medina Sandoval en los términos y para los fines del poder conferido, como apoderada de Bancolombia S.A.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1de85a62c00b87f50f2bfd51bd2e2d8659e8d92b40d41b124daca2b579e1787**

Documento generado en 23/11/2021 03:43:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: Prueba extraprocetal .
RADICADO: 110014003010-2019-00546-00
DEMANDANTE: Automotrizateac LTDA.
DEMANDADO: Fanny Graciela Bayona Alvarez.

En atención al informe secretarial que antecede, y la aceptación del cargo de perito el Despacho dispone:

Señalar **la hora de las 9:00 am del día 28 de enero de 2022**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con intervención de perito objeto del presente asunto.

Por Secretaría comunique, vía electrónica, la anterior de terminación al perito designado.

Asimismo, se requiere a los intervinientes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

Se le advierte a la parte interesada en la medida objeto de la presente comisión que, para el día señalado deberá garantizar todas las medidas de seguridad y salubridad necesarias de conformidad con lo dispuesto en las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, donde orienta a reforzar medidas estándar de protección en trabajadores.

Así mismo, La Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo que orienta sobre los lineamientos mínimos a implementar de promoción, prevención, preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad COVID-19 por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, y la Resolución 666 de 2020 impuso obligaciones los empleadores y contratistas en la prevención y contención para el contagio por COVID-19, junto con los protocolos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896fcef4e7b5757a6a217796707fac93cd0596e8f1fd7eb55553cb5339fea272**

Documento generado en 23/11/2021 03:43:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2019-00550-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Zumarce S.AS. y otros

En atención a la documental que antecede, el despacho dispone:

1. En atención la solicitud allegada por la curadora ad-litem y como quiera que ya se le corrió traslado de la demanda y sus anexos, el Despacho resuelve tenerla por notificada, secretaría contabilice el terminó con el que cuenta para contestar la demanda, contado a partir de la notificación del presente proveído.
2. Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado a este proceso por parte del Juzgado 32 de Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No. 1248 del 3 de septiembre de 2021. Por Secretaría líbrese oficio dirigido al Despacho en mención, informando la determinación tomada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d46053728ddddcee76d06b134048ca5a1ff871204a8a2eee5a3ffec7881d4dd**
Documento generado en 23/11/2021 03:43:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 110014003010-2019-00676-00
DEMANDANTE: Luz Mabel Hernández Jaramillo.
DEMANDADO: Jorge Salas Cala.

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones,

1. Agréguese a las diligencias el trámite del despacho comisorio No. 158 debidamente tramitado por la Alcaldía Local de Puente Aranda allegado por la parte actora.

2. Atendiendo el escrito que antecede, y por considerarlo procedente, de conformidad con el artículo 545 del Código General del Proceso, se dispone la suspensión del presente proceso frente al demandado Jorge Salas Cala, como quiera que, según el auto No. 01 del 27 de mayo de 2021, emitido por la Cámara Colombiana de la Conciliación, el demandado Jorge Salas Cala, se encuentra en trámite de negociación de sus deudas.

En conocimiento de la parte actora este hecho para los fines pertinentes.

3. Agréguese las diligencias el trámite de notificación que trata el artículo 292 del C.G.P del demandado Jorge Salas Cala.

4. Vencido el término sin que la emplazada hubiera concurrido, el Juzgado **DISPONE:**

Nómbrese como Curador Ad-Litem de María Isabel Rueda Rueda, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000.00. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las

sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8aac544c79ac6845d38eaad2e628d308ed641a139e3e0f7e3c545217e1dda7e**

Documento generado en 23/11/2021 03:43:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 110014003010-2019-00710-00
DEMANDANTE: Gualberto Gutiérrez Rodríguez.
DEMANDADO: Edilberto Ballesteros Galindo y otros.

Agréguese a las diligencias y colóquese en conocimiento del extremo actor, la documental allegada por la parte actora, mediante la cual allega contrato de compraventa y recibos de pago realizados a Banco Caja Social Crédito, téngase en cuenta que dichos documentos se tomarán como prueba documental oficiosa dentro del presente trámite.

Una vez en firme por secretaria, regrese las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 99 de fecha 23/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3aa55ead2daa67b9e760e660eddc0aa7ba9b3b272c0e7340714a3da9f9b5956**

Documento generado en 23/11/2021 05:57:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00753-00

Clase de Proceso: Proceso Liquidación Patrimonial
Concursadas: Gloria Inés Ossa Gallego y Rosmary Ossa Gallego

En virtud del informe secretarial y de los poderes que anteceden, se dispone:

Reconocer personería a la abogada NORIBETH LOZANO SÁNCHEZ como apoderada de la señora Nancy Patricia Marín Carvajal, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocer personería al abogado JUAN C FERNANDEZ A como apoderado de los acreedores Flor Angela Rave Arango, Luz Amparo Arango Jaramillo, Juan Pablo Rave Arango, Noralba Rave Arango y Ruth Mery Arango García, en los términos y para los fines del poder conferido.

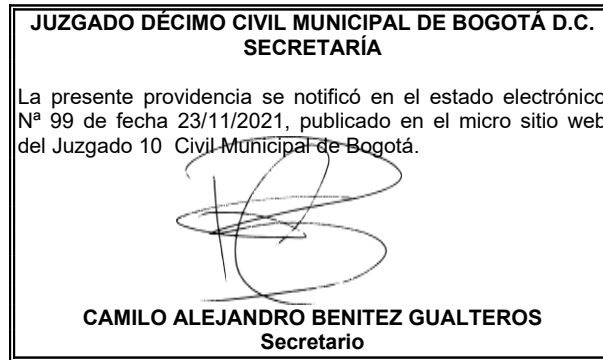
Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado 30 de noviembre de 2020, con respecto a la remisión de la comunicación al liquidador designado dentro del proceso de la referencia, por el medio más expedito y eficaz, para que tome posesión del cargo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33939297e96687c1dc93cab7f950022a1dabb6c4f87be357b0ec820f404caf6**

Documento generado en 23/11/2021 05:57:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 110014003010-2019-00824-00
DEMANDANTE: Banco de occidente S.A.
DEMANDADO: Erika Xiomara Casallas Forero.

Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar que el extremo pasivo fue notificado a través de la curador ad-litem Angie Tatiana Linares Duarte, quien durante el término concedido, presentó excepciones de mérito.

Así las cosas, se corre traslado de las excepciones de mérito, al extremo actor por el término legal de diez (10) días.

Una vez, fenecido el anterior término, por secretaría ingrésese las diligencias al Despacho, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d494f4868c6e2e06fbdd2e4444e914e16583a4c41df55fbbe7701d07ae0a2020**

Documento generado en 23/11/2021 05:57:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2019-00852-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Adriana Marcela Gómez Quitian.

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora frente a la obligación No. 204019051768.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por pago total frente a la obligación No. 4831010595214558.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, regrese inmediatamente el expediente al Despacho con el fin de tomar la determinación a que haya lugar.

CUARTO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante respecto de la obligación No. 204019051768, dejando las constancias a que haya lugar y con la anotación de que la obligación continua vigente.

CUARTO: Con desglose, hágase entrega de todos los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada respecto de la obligación No. 4831010595214558.

CUARTO: Sin condena en costas.

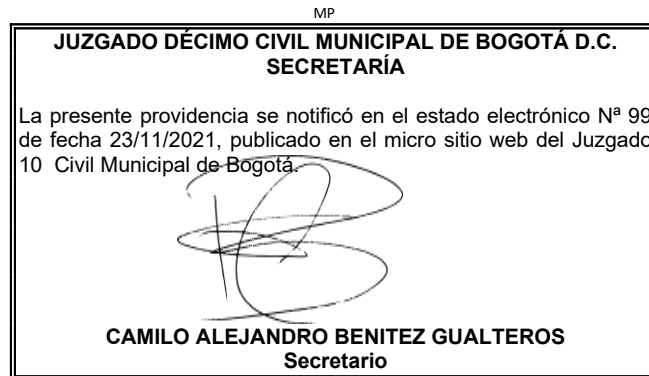
QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de42cd14aac0c3b96c23e90e1b0480f9e4310b0aee3b50814ffc7803a24456**

Documento generado en 23/11/2021 05:57:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00963-00

Clase de Proceso: Verbal

Demandante: María Idaly Hernández Mora

Demandado: Ismael Bohórquez Ortiz y Otros

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Allegados los datos de notificación al testigo solicitado por la pasiva, por secretaría comuníquesele de la diligencia que a continuación se programa:

Señalar la **hora de las 9:00 del día 6 del mes de diciembre de 2021**, a efectos de continua con la audiencia prevista en el artículo 372 y el artículo 373 del Código General del Proceso.

Dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, se continuará privilegiando la virtualidad para la realización de audiencias.

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

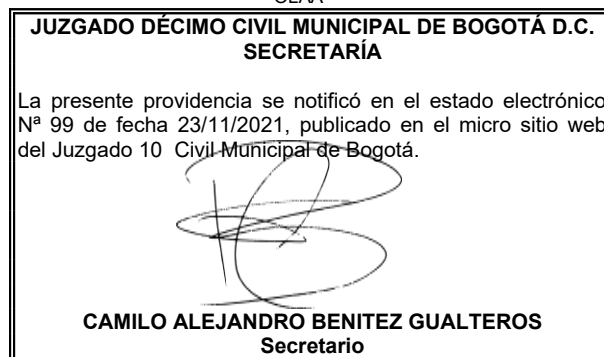
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73316687b5f6f90f3fd5c248cba60d95f32faaa72e073bb79c40a0b176e53f3**

Documento generado en 23/11/2021 05:57:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: Verbal Prescripción Extintiva.
RADICADO: 110014003010-2020-00072-00
DEMANDANTE: GOPYM EAT en liquidación.
DEMANDADO: Parque Residencial Baviera P.H.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, mediante decisión del 14 de octubre de 2021, por medio confirmo la decisión adoptada por este despacho mediante auto del 30 de abril de 2021.

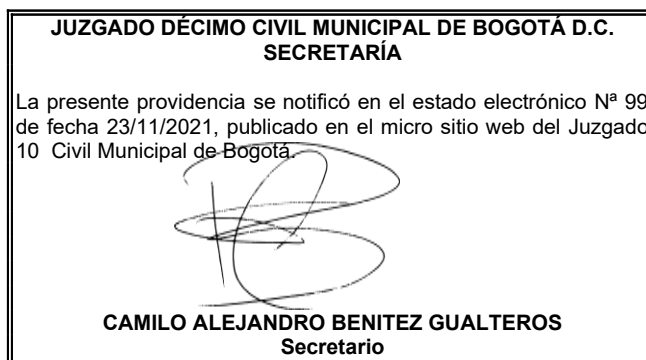
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b930dc3ddfe9ee55efdc6d02dc6fe9efddaa41a5aa1238fea0c755fd5056f**

Documento generado en 23/11/2021 05:57:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00347-00

PROCESO: Prueba Extraprocesal
DEMANDANTE: Login Zona Franca S.A.
DEMANDADO: Fondo de Capital Privado Igneous

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

Señalar la **hora de las 9:00 am del 6 de mayo de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de perito contable y financiero.

Para la práctica de la diligencia se designa en su especialidad de perito contable y financiero a la sociedad REVISORIA IMPUESTOS Y OUTSOURCING CONSULTORES SAS "RIOCONSULTORES SAS". Comuníquesele.

Notifíquese a la parte compareciente este auto personalmente, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Asimismo, se requiere a los intervinientes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

Por otro lado, y previo a continuar con el decurso procesal, con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, notifique a la pasiva de la presente decisión, de

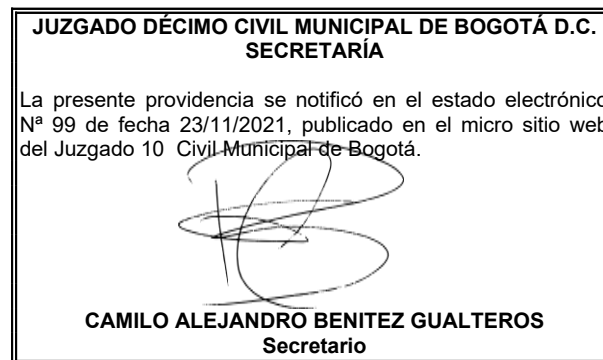
conformidad con los postulados del artículo 184, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7283a31c82d01b00f645b02a511e090c7406fa9202b337356a8198f1f9e1d86**

Documento generado en 23/11/2021 05:57:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: Despacho Comisorio.
RADICADO: 110014003010-2020-00498-00.
DEMANDANTE: Luz de la Trinidad Mazo Guzmán y otros.
DEMANDADO: Israel Vela Bohórquez y otros.

En atención a la aclaración del Juzgado Civil-Laboral del Circuito de El Santuario Antioquia, el Despacho dispone:

Reprogramar y señalar la **hora de las 9:00 am del día 13 de mayo de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente comisión.

Comuníquese, vía electrónica, lo aquí dispuesto al secuestro designado por el Despacho.

Se le advierte a la parte interesada en la medida objeto de la presente comisión que, para el día señalado deberá garantizar todas las medidas de seguridad y salubridad necesarias de conformidad con lo dispuesto en las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, donde orienta a reforzar medidas estándar de protección en trabajadores.

Así mismo, La Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo que orienta sobre los lineamientos mínimos a implementar de promoción, prevención, preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad COVID-19 por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, y la Resolución 666 de 2020 impuso obligaciones los empleadores y contratistas en la prevención y contención

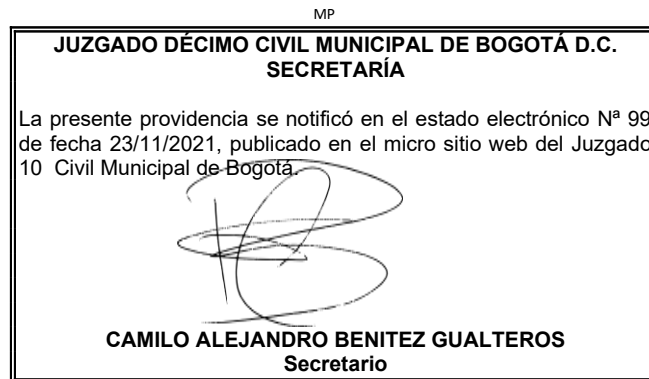
para el contagio por COVID-19, junto con los protocolos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe53bbb49a740c804c115119471778b3506e0bc8dc24ed7d4069893a075b3c85**

Documento generado en 23/11/2021 05:57:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00622-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-
Accionante: Caja De Compensación Familiar De Risaralda.
Accionada: C&A Salud Consultorías y Asesorías en Salud

Teniendo en cuenta las gestiones de notificación e individualización de la parte incidentada, y a fin de impartir el trámite correspondiente, el Juzgado dispone abrir el presente incidente a pruebas, decretando las siguientes:

Documentales:

En lo susceptible de prueba, téngase como tales las aportadas por la parte incidentante, las cuales obran en el plenario, para la decisión que posteriormente se adopte.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f400bbaf56056686ca37ba496aaa8f0e5c51e43eb77121daeef191140afa13fc**

Documento generado en 23/11/2021 05:57:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00255-00

Clase de Proceso: Despacho Comisorio proveniente del Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandada: Yuli Andrea León Ruíz

En virtud del informe secretarial y de lo manifestado por el apoderado de la parte actora que anteceden, el Despacho dispone:

Reprogramar y señalar la **hora de las 9:00 am del día 4 del mes de febrero del año 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente comisión.

Comuníquese lo aquí dispuesto al secuestre designado. Envíese telegrama.

De otro lado, adviértasele a la parte interesada en la diligencia, que antes de la fecha señalada, deberá allegar el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de cautela, con fecha de expedición no superior a un mes.

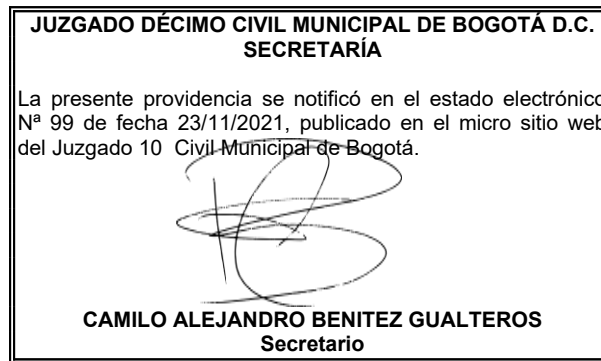
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad54bf9c74401418b855d1623d24d2f4a2e917483a9921e35949bc59abdbd3d6**

Documento generado en 23/11/2021 05:57:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00306-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá.
DEMANDADO: Jhon Orlando Garavito Ávila.

El Despacho se abstiene nuevamente de tener en cuenta las gestiones de notificación que anteceden, como quiera que, según prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia **respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)”.

(subraya y negrilla fuera del texto original)

De manera que, dicha norma se instituyó para los casos en que se realice la notificación personal de manera electrónica, por lo que, si la parte demandante ignora el canal digital de enteramiento de la pasiva o quiere hacerlo en su **nomenclatura física, deberá proseguir de la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citatorio y aviso)** acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

Ahora bien, explicado lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades, si bien es cierto, la parte actora aportó sendas notificaciones de las cuales se evidenció lo siguiente:

Respecto de la notificación realizada al correo electrónico del demandado no se observó la advertencia de que trata el artículo 8 del Decreto antes mencionado “(...) *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...)*”. Además, se remitió el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

para consumir la notificación, cuando la norma es clara en que no es necesario remitir el citatorio o aviso.

Por último, si pretende realizar la notificación de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del proceso, se requiere para que aporte de manera completa el aviso enviado al demandado a la **dirección física**, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 292 del Código general del proceso, como quiera que no obra en el expediente dicha comunicación.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39332736c7403911d8b2612cb102e9a1d197b65153f7442519b37b5cde82a84a**

Documento generado en 23/11/2021 05:57:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00343-00

Clase de Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Hugo Enrique Muñoz Jejen

Por secretaría radíquese el oficio No. 1114 de fecha 23 de septiembre en la Oficina de Registro correspondiente y remítase copia al correo del apoderado de la parte actora para su respectivo trámite.

Una vez se encuentre registrado el embargo dentro del proceso de la referencia, ingrésese nuevamente al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente. Adviértase que, estamos frente a un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en el cual no se puede ordenar seguir adelante la ejecución, hasta tanto no se encuentre registrado el embargo del inmueble objeto de garantía.

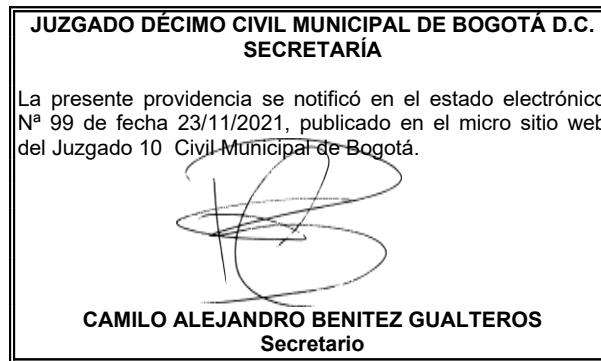
Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el menor tiempo posible realice el trámite del oficio de embargo radicado por este Despacho.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21eaf41bb347ad28acfa327a2be8f43c63d5bb50740206079c3d4a7f9ea36b50**

Documento generado en 23/11/2021 05:57:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00440-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Julián Stevens Ramírez Rocha.

Agréguese a las diligencias y colóquese en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias.

Por otro lado, obsérvese que la parte actora no ha consumado la notificación a la parte pasiva en debida forma, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 99 de fecha 23/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7015df14b2d8055a7c569bb1b4516a8ffc77d87ca9c5ea62f82a587cc5407d**

Documento generado en 23/11/2021 05:57:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00471-00

Clase de proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Clementina Mahecha Cárdenas
Demandado: Banco Coomeva S.A.

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que, la parte demandante, no se pronunció frente a la contestación y las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la **hora de las 9:00 am del día 3 de mayo de 2022**, a efectos de adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, se continuará privilegiando la virtualidad para la realización de audiencias.

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

Se previene a los sujetos procesales y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones, que van hasta la terminación del proceso, económicas, y la imposición de multas.

Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en los arts. 170 y 372 numerales 7 y 11 de la ley 1564 de 2012, decreta las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la presentación de la demanda.

Interrogatorio de partes: Téngase en cuenta que, el interrogatorio de las partes, se sujetará a los lineamientos del artículo 372 inciso primero del C. G. del P.

Se niega la prueba pericial solicitada. Adviértase que la parte que pretenda valerse de un dictamen debe aportarlo en la respectiva oportunidad procesal, no solicitarlo. (Art. 227 C. G. del P.)

Se niega la prueba trasladada solicitada con respecto a la grabación por parte del Banco Coomeva, toda vez que no es una prueba conducente, pertinente y útil para esclarecer los hechos de la demanda.

Solicitadas por la parte demandada.

Documentales: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la contestación de la demanda.

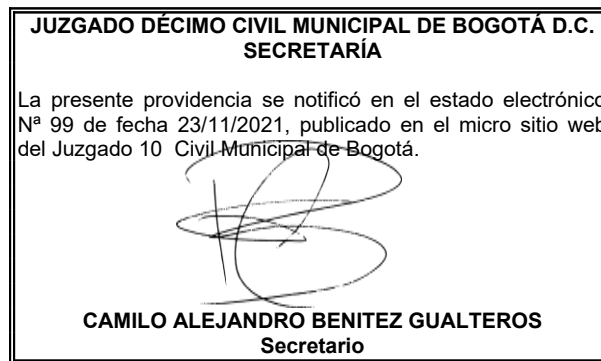
Interrogatorio de partes: Téngase en cuenta que, el interrogatorio de las partes, se sujetará a los lineamientos del artículo 372 inciso primero del C.G. del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b18dff8c56c70c42279dd97f5cc8fbd09690e468d0c6309fc1b09e6384019a**

Documento generado en 23/11/2021 05:57:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00493-00

Clase de Proceso: Solicitud Aprehensión Garantía Mobiliaria
Solicitante: Bancolombia S.A.
Deudor: William Enrique Zamudio Salinas

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el escrito presentado por el abogado Wilmer David Ramírez Pérez, alléguese el poder conferido por William Enrique Zamudio Salinas para actuar dentro de la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria que ocupa la atención de este Despacho.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 99 de fecha 23/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c6c1430bd4aa6175ef79278d4b4e4ccf5f9555cdb79c0700804b4363fc4650**

Documento generado en 23/11/2021 05:57:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo para hacer efectiva la Garantía Real
RADICADO: 110014003010-2021-00532-00
DEMANDANTE: Yaneth María Fandiño Parra.
DEMANDADO: Jorge Hernando Ortiz Sierra y otra.

El Despacho se abstiene de tener en cuenta las gestiones de notificación que anteceden, como quiera que, según prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)”. (subraya y negrilla fuera del texto original)

De manera que, dicha norma se instituyó para los casos en que se realice la notificación personal de manera electrónica, por lo que, si la parte demandante ignora el canal digital de enteramiento de la pasiva o quiere hacerlo en su nomenclatura física, deberá proseguir de la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citatorio y aviso) acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

Ahora bien, si pretende realizar la notificación de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del proceso, se requiere para que aporte de manera completa el citatorio y aviso enviado a la demandada, el cual deberá reunir los requisitos de la precitada norma.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137b4ebabb9e351c2c4040336881dc347eb711e28cacae6556ef87a0b791b16b**

Documento generado en 23/11/2021 05:57:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00651-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria

Solicitante: GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Deudor: Pedro Raúl Ortega

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede realizada por el apoderado de la solicitante, se observa que ya se cumplió con el objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega, como quiera que el vehículo objeto de la medida fue puesto a disposición del solicitante en uno de sus parqueaderos, por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1535 de 2015, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto por cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de captura del vehículo identificado con placas JCT801. Ofíciase. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega de los mismos a la parte actora.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción al acreedor solicitante.

CUARTO: Sin condena en costas.

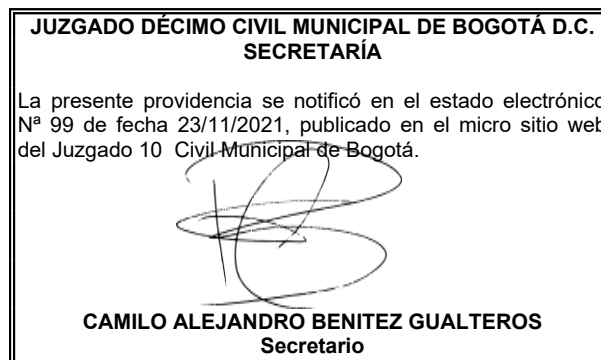
QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd6a4b0872a6221244e26b92a3f5912c64d47c4869756573e33543747669289**

Documento generado en 23/11/2021 05:57:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00666-00**
DEMANDANTE: **GM Financial Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Sandra Jimena González López.**

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede y de conformidad con los postulados del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia calendada 13 de septiembre de 2021.

En su numeral primero en el sentido de indicar que la placa del rodante es, FYN101, y no como se indicó allí.

En lo demás, permanezca incolumne.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 99 de fecha 23/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.  CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9671b1063033999a8490c810fc2aff5911b283a1263cfb7dc29343c927cec12d**
Documento generado en 23/11/2021 05:57:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 110014003010-2021-00840-00
DEMANDANTE: Discovery Communications Colombia LTDA.
DEMANDADO: Clínica de Obesidad y Envejecimiento S.A.

Previo resolver el recurso de reposición impetrado en contra del mandamiento de pago se requiere al extremo pasivo para que, arrime al plenario el poder otorgado al abogado Carlos Ismael Montaña Meneses.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3107716b3f41551262605821633d37d9e7da8470062ede54609b1c892b53ea**

Documento generado en 23/11/2021 05:57:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00959-00

Clase de Proceso: Verbal (Simulación)
Demandante: Alexander Guio Gómez
Demandadas: Martha Patricia Barrera y Natalia María Guio Barrera

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado admite la presente demanda **Verbal Sumaria** de menor cuantía de **Simulación**, promovida por **Alexander Guio Gómez** en contra de **Martha Patricia Barrera y Natalia María Guio Barrera**. En consecuencia:

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal sumario, que prescriben los artículos 390 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 *ibidem*, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ RICARDO APARICIO CELIS**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

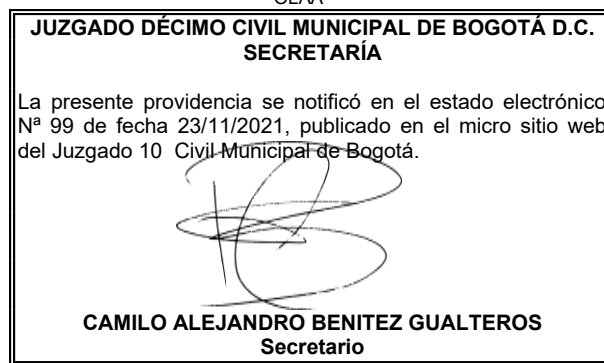
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd69875bc241d48f7842dd04ebee5d219aa12059c40410c3d40c0b836d8d5926**

Documento generado en 23/11/2021 05:57:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01035-00

Clase de Proceso: Despacho Comisorio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá

Demandados: María Elvira Parra Romero y José Tobías Arias Espinosa

Auxíliese la comisión ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De conformidad con lo anterior, para que tenga lugar la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la presente comisión, se se fija **la hora de las 9:00 am, del día 27 de mayo de 2022.**

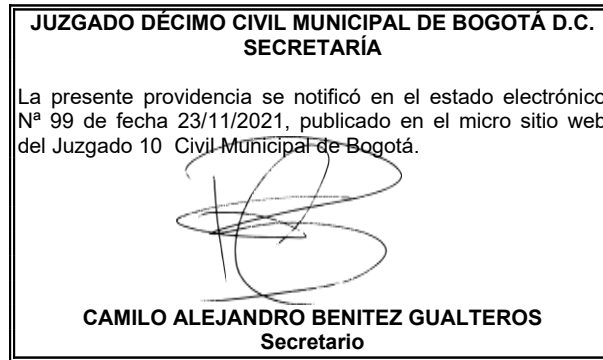
Se le advierte a la parte interesada en la medida objeto de la presente comisión que, en todo caso, para el día señalado deberá garantizar todas las medidas de seguridad y salubridad necesarias de conformidad con lo dispuesto en las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, donde orienta a reforzar medidas estándar de protección en trabajadores.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d595b758952b987a1523f8e04c83e049bdb36d0d3bae2e6ac8a97fa538ddfb**

Documento generado en 23/11/2021 03:43:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>